

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 de JULIO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MICH-929/2024

PROMOVENTE: FANNY LISSETTE ARREOLA

PICHARDO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Sobreseimiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de julio de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:11 horas del 26 de julio de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA
DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 26 de julio de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-929/2024

PROMOVENTE: FANNY LISSETTE ARREOLA
PICHARDO

ACUSADOS: JOSE LUIS CRUZ LUCATERO Y
GISELA MARTINEZ AGUILAR

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JANET ABIGAIL BAILON
PÉREZ

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio con número **IEM-SE-CE-1034/2024** emitido por **Instituto Electoral de Michoacán** y notificado a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 06 de mayo del año en curso, mediante el cual se da vista del recurso promovido por la **C. FANNY LISSETTE ARREOLA PICHARDO** en contra de los CC. **JOSE LUIS LUCATERO Y GISELA MARTINEZ AGUILAR** por la supuesta comisión de posibles transgresiones con motivo de Violencia Política en Razón de Género.

De dicho recurso presentado ante el **Instituto Electoral de MICHOACAN**, se desprende un apartado de hechos, en el que se señala lo siguiente:

"El día 3 de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, el C. JOSE CRUZ LUCATERO, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 con cabecera en la ciudad de Apatzingán, Michoacán y Presidente Municipal con licencia, acompañado de la C. Gisela Martínez Aguilar, Síndico Municipal con licencia y aspirante a la Candidatura municipal a la Presidencia Municipal de Apatzingán, realizaron una conferencia de prensa ante los medios de comunicación, donde se manifestaron en contra de mi postulación a la Candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de Apatzingán por el partido MORENA, PT Y VERDE ECOLOGISTA, en donde el candidato José Luis Cruz Lucatero expreso que mi candidatura había sido imposición y privilegiando intereses personales de dirigentes estatales, con lo cual esta violentando mis derechos políticos electorales y poniendo en duda mi capacidad y con ello discriminándome por razón de género.

...

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina declarar la **Improcedencia** del recurso de queja, motivo del presente acuerdo, sustentado en la siguiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional **NO** es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

De tal forma que, con sustento en lo previsto en la normatividad interna esta CNHJ de MORENA, **este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario, solamente puede impartir justicia entre los órganos internos y militantes afiliados a este partido político.**

SEGUNDO. – Este órgano jurisdiccional partidario, estima que, en el escrito inicial de queja se presentan deficiencias en los requisitos de forma, es decir, no se acredita la personalidad del promovente como militante de este partido político, no se señalan de manera clara y cronológica los hechos narrados y los medios probatorios ofrecidos por parte actora además de no ofrecerse y vincularse de manera adecuada, son insuficientes para acreditar lo que se pretende demostrar, de tal forma que, se incumple directamente en lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ que de manera textual establece lo siguiente.

**“TÍTULO QUINTO
DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA**

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;”

****Lo resaltado en negritas es propio***

TERCERO. – Derivado de lo expuesto en el considerando que antecede, es menester de esta CNHJ de MORENA mencionar que, la promovente del presente recurso **NO** señala ser militante de este partido político MORENA, por el contrario, señala ser candidata por el partido MORENA, PT Y VERDE ECOLOGISTA.

De tal forma que, al ser este un Órgano Jurisdiccional Partidario, mismo que solo tiene competencia de manera interna, es un requisito indispensable para dar identidad jurídica a las partes, que tanto los promoventes como los demandados, acrediten ser militantes

de este partido político MORENA.

CUARTO. - Es por lo anteriormente expuesto y ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos indispensables para el inicio de un procedimiento sancionador, que se actualiza el supuesto de Improcedencia por Frivolidad, contemplado en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, del que se desprende lo siguiente:

“TÍTULO SEXTO

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;

b) Los actos motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;

c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

g) La muerte de alguna de las partes, excepto cuando la parte denunciada sea alguno de los órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto de MORENA.

****Lo resaltado en negritas es propio***

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional, estima que el medio de impugnación presentado por la parte actora actualiza la causal de Improcedencia prevista en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 22 del Reglamento de la CNHJ, los artículos 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se declara IMPROCEDENTE** el recurso de queja presentado por la **C. FANNY LISSETTE ARREOLA PICHARDO**.
- II. Radíquese y Archívese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-MICH-929/2024**.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte promovente para los efectos legales a que haya lugar, a la dirección que señala en su escrito de queja.

IV. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, por un plazo de **3 días**, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO